

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ARRENDATARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA COPIADORAS Y TECNOLOGÍA LASER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO KURI NAVARRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ARRENDADOR", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "ARRENDATARIO":

- a. Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30-treinta de septiembre del año 2014-del año dos mil catorce, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b. Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos
- c. Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d. Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que el "ARRENDATARIO" requiere arrendar ocho equipos de fotocopiado para uso de las diferentes áreas y direcciones de este Órgano Electoral, así como el servicio del mantenimiento de los mismos.
- f. Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de operación ordinaria de la Dirección de Administración, bajo la cuenta arrendamiento de maquinaria y equipo, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g. Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa No. AA/038/16, de conformidad con los artículos 25, fracción III de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y artículo 5, fracción II de la ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2016-dos mil dieciséis.

- h. Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 1420 Poniente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "ARRENDADOR":

- a. Que acredita su personalidad mediante la escritura pública número 11,951-once mil novecientos cincuenta y uno, de fecha 12-doce de abril del año 2005-dos mil cinco, pasada ante la fe del licenciado León Mario Guzmán Gutiérrez, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 45-cuarenta y cinco, manifestando bajo protesta de decir verdad que tienen poder y capacidad para celebrar el presente contrato y que al día de hoy no le ha sido restringido ni revocado.
- b. Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta de la escritura pública antes referida.
- c. Que su representada tiene como objeto social la compraventa, comercialización, importación, exportación, representación comercial, arrendamiento y mantenimiento de equipo de copiado electrónico, sus refacciones, consumibles y equipo periférico, entre otros.
- d. Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CTL0504123L5 para los efectos fiscales respectivos.
- e. Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
- f. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la "ARRENDATARIA", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g. Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente Contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h. Que tiene su domicilio fiscal en la calle Leona Vicario, número 106, colonia Emiliano Zapata, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64390, señalando el mismo para para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a la "ARRENDATARIA" ocho equipos multifuncionales los cuales serán digitales, nuevos o re-manufacturados en lo sucesivo las "COPIADORAS", de acuerdo a las siguientes características técnicas mínimas requeridas con las que deberán de contar los equipos:

1. Índice;
2. Copia en tamaño carta, oficio y doble carta;
3. Alimentador automático mínimo 100 originales a la vez;
4. Velocidad de 45 copias por minuto como mínimo;
5. Reducción / Ampliación (25% - 400%);
6. Compaginador electrónico;
7. Engrapadora / Acabadora (grapas 25 hojas por juego);
8. Copiado automático por ambos lados (duplex);
9. Abastecimiento de papel:
 - a) Bandeja principal, alto volumen tamaño carta: 1000 hojas mínimo
 - b) Bandeja secundaria, tamaño carta: 500 hojas mínimo
 - c) Bandeja tres, tamaño oficio: 500 hojas mínimo
10. Contador de copias;
11. Economizador de energía;
12. Conectividad en red (impresión y escaneo) que contenga las siguientes características:
 - a) Scan to Mail (escaneo a correo electrónico)
 - b) Scan to File. (escaneo a archivo electrónico)
 - c) Scan to Twain
 - d) Scan PDF, TIFF, MULTITIFF (tipo de escaneo de archivo)
 - e) Scan to Template (escaneo a carpeta electrónica)
 - f) Impresión pública y privada
 - g) Velocidad de escaneo de 50 originales por minuto mínimo

SEGUNDA. SERVICIOS.- El "ARRENDADOR" se obliga mediante este instrumento a otorgar en favor de la "ARRENDATARIA", los siguientes servicios en relación al arrendamiento de las ocho "COPIADORAS", dentro de las instalaciones que ocupa la "ARRENDATARIA", los cuales en lo sucesivo se denominarán "SERVICIOS":

1. Contará con libre copiado e impresión durante el arrendamiento de las "COPIADORAS";
2. Las "COPIADORAS" serán digitales, de un mismo modelo y marca, no mayor a dos años de discontinuación;
3. El "ARRENDADOR" será distribuidor autorizado de la marca Toshiba;
4. El "ARRENDADOR" instalará y pondrá en marcha de las "COPIADORAS";
5. El "ARRENDADOR" proporcionará el abastecimiento de los materiales de consumo (tóner y revelador) necesarios para el funcionamiento de las "COPIADORAS";
6. El "ARRENDADOR" proporcionará un tóner extra al momento de la instalación de las "COPIADORAS";
7. El "ARRENDADOR" proporcionará un servicio de mantenimiento preventivo de manera bimestral y correctivo durante la vigencia del presente contrato, el cual incluirá las partes y refacciones de las "COPIADORAS" arrendadas, así como la mano de obra;
 - a. El servicio de mantenimiento se realizará en las instalaciones de la "ARRENDATARIA".
 - b. Si alguna de las "COPIADORAS" durara más de cuarenta y ocho horas descompuesta el "ARRENDADOR" hará el cambio de la misma por otra de igual modelo.

8. En caso de que la "ARRENDATARIA" requiera aumentar la cantidad de "COPIADORAS", el precio de estas serán igual a lo contratado;
9. La facturación de los servicios iniciará a partir de la entrega, instalación y puesta en marcha de las "COPIADORAS"; y
10. El "ARRENDADOR" se compromete a que en caso de falla de alguna de las "COPIADORAS" el tiempo de respuesta será de máximo cinco horas después de reportada la falla.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por el arrendamiento de las "COPIADORAS" y la prestación de los "SERVICIOS" descritos en la cláusula segunda, la "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR" mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que sea proporcionada previamente por éste, la cantidad total de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dicho monto será pagado de la siguiente manera:

Se pagarán doce mensualidades comprendidas del mes de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional.) cada una, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondiente, a razón de un precio unitario de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) mensuales más IVA por cada "COPIADORA".

Dichos pagos se verificarán dentro de los primeros diez días hábiles al mes siguiente del mes devengado, previa recepción de la factura respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta al arrendamiento de las "COPIADORAS" y la prestación de los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. ENTREGA DE LAS "COPIADORAS".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar las "COPIADORAS" en el domicilio que indique la "ARRENDATARIA", por lo que se proporcionarán todas las facilidades para la entrega de las mismas y la prestación de los "SERVICIOS".

QUINTA. VIGENCIA.- Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato iniciará a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete y concluirá el día treinta y uno de diciembre de la misma anualidad.

SEXTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de la prestación de los "SERVICIOS" serán por cuenta del "ARRENDADOR".

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "ARRENDADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de los "SERVICIOS" a la "ARRENDATARIA", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren ocasionarle a éste con motivo de dichas acciones u omisiones

OCTAVA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, el "ARRENDADOR" se obliga a:

- a. Presentar un reporte al final de cada mantenimiento y las recomendaciones a seguir para mantener en óptimas condiciones de operación las "COPIADORAS".
- b. Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "ARRENDATARIA", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.

NOVENA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "ARRENDADOR" reconoce y acepta que toda la información que la "ARRENDATARIA" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "ARRENDATARIA", quedando obligado el "ARRENDADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "ARRENDATARIA".

Es obligación del "ARRENDADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "ARRENDATARIA" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "ARRENDADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de, dicha Información Confidencial por parte del "ARRENDADOR" o por cualquiera de sus representantes. El compromiso de confidencialidad a cargo del "ARRENDADOR" se extiende a sus empleados, directivos, socios, representantes y personal en general, eventuales y de confianza, agentes y comisionistas.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica utilizada o desarrollada con motivo del desempeño de las actividades de la "ARRENDATARIA", así los resultados electorales que se obtengan, de igual forma, la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso el "ARRENDADOR", de cualquier índole o naturaleza, generada por o que sea propiedad de la "ARRENDATARIA".

En el caso de que el "ARRENDADOR" y/o sus representantes o personal hagan del conocimiento público Información Confidencial podrán incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, socios, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.- El "ARRENDADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral.

Por lo tanto, el "ARRENDADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "ARRENDADOR" será en todo momento considerado el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, el "ARRENDADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "ARRENDATARIA". En caso de profesionistas independientes, el "ARRENDADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente.

En consecuencia, el "ARRENDADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "ARRENDATARIA", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "ARRENDATARIA" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "ARRENDATARIA" podrá solicitar al "ARRENDADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para la "ARRENDATARIA", debiendo el "ARRENDADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de dos horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "ARRENDADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "ARRENDATARIA" incluyendo los honorarios y gastos que se eroguen por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como de seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "ARRENDADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "ARRENDATARIA" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "ARRENDADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido

El "ARRENDADOR" deberá responder a la "ARRENDATARIA", de indemnizarlo y relevarlo de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "ARRENDATARIA" como patrón solidario, patrón sustituto o al centro de trabajo.

En el caso de que el "ARRENDADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "ARRENDATARIA" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte del "ARRENDADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas del presente contrato que no sean de "SERVICIOS", éste queda obligado a indemnizar a la "ARRENDATARIA" por la cantidad equivalente al veinte por ciento del monto total del presente contrato, debiendo el "ARRENDADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los diez días naturales siguientes al momento en que se hubiere cometido el incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LOS "SERVICIOS" Y PENALIDAD.- En caso de que el "ARRENDADOR" incurra en incumplimiento de contrato en los "SERVICIOS", la "ARRENDATARIA" podrá optar por la rescisión del contrato o por el cumplimiento forzoso del mismo. En el supuesto de que la "ARRENDATARIA" optare por la rescisión del contrato, el "ARRENDADOR" pagará a la "ARRENDATARIA" un veinte por ciento del monto total de la suma de las contraprestaciones mensuales devengadas y pagadas. Si la "ARRENDATARIA" eligiere el cumplimiento forzoso del contrato, el "ARRENDADOR" pagará a aquél una pena de forma progresiva por cada día de incumplimiento que genere el "ARRENDADOR", aplicando el uno por ciento diario sobre el monto equivalente al pago de la renta mensual por unidad que hubiere requerido los "SERVICIOS", la cual será descontada por la "ARRENDATARIA" del pago de la próxima mensualidad vencida.

La "ARRENDATARIA" podrá optar por rescindir del presente contrato, en caso de que el "ARRENDADOR" incurra en alguna de las causas que establezca la ley, así como en caso de revelación de cualquier Información Confidencial en que éste incurra, sus empleados y/o sus representantes; y en caso de incumplimiento del contrato por parte del "ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ARRENDATARIA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin necesidad de previo juicio, y sin ninguna responsabilidad para él, por caso fortuito o de fuerza mayor, así como por cuestiones presupuestales que surjan durante la vigencia del presente instrumento por así convenir a sus intereses; debiendo la "ARRENDATARIA", pagar al "ARRENDADOR" los "SERVICIOS" que se hubieren realizado y estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrá por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"ARRENDATARIA"	"ARRENDADOR"
Enlace:	Javier O. Pedraza Rodríguez	Antonio Kuri Navarro
Teléfono:	[REDACTED]	[REDACTED]
Correo Electrónico:	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el de la "ARRENDATARIA".

DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que el "ARRENDADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "ARRENDATARIA".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato y su anexo constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales de Primera Instancia del Estado de Nuevo

X

León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, las partes están de acuerdo en que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, violencia, mala fe o vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, por lo que renuncian expresamente a las acciones que les pudieren corresponder, con motivo de los conceptos antes señalados.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

"EL ARRENDATARIO"



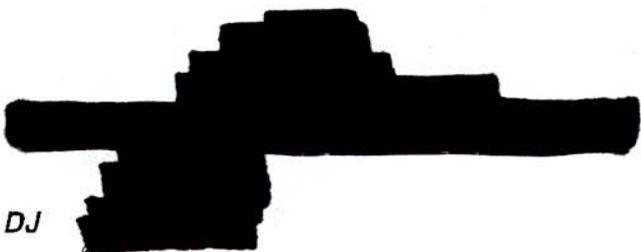
DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL ARRENDADOR"



C. ANTONIO KURI NAVARRO

TESTIGOS



DJ

